Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.02.2023 10:32:06 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAMAN Mariela Nereida FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.02.2023 10:29:00 -05:00

Firmado digitalmente por ALVAREZ CHUQUILLANQUI Roy Nick FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.02.2023 10:16:24 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 1036-2023-TCE-S6

Sumilla: *"(…) para acreditar la existencia de una causal justificada, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario formalizar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad. (…)".*

Lima, 24 de febrero de 2023.

VISTO en sesión del 24 de febrero de 2023, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3222/2022.TCE, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora **NADIA JOSEFINA VEGA ROJAS,** por su presunta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-3; atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

El 20 de febrero de 2020, la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó el Procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2020-3, en adelante **el Procedimiento**, aplicable a:

IM-CE-2020-3	Materiales e insumos de limpieza
	Papeles para aseo y limpieza

En la misma fecha, Perú Compras publicó en su portal web (www.perucompras.gob.pe), entre otros, los siguientes documentos asociados a la convocatoria:

- Procedimiento Estándar para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo V.

- Anexo N° 01 : IM-CE-2020-3 – Parámetros y condiciones para la selección de proveedores, en adelante, **los Parámetros.**

Debe tenerse presente que el Procedimiento se sujetó a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF[1], en adelante **el TUO de la Ley** y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, **el Reglamento**.

Desde el 21 de febrero hasta el 4 de marzo de 2020, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas; asimismo, el 5 de marzo de 2020 se llevó a cabo la admisión y evaluación de ofertas. El 6 de marzo de 2020 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el Procedimiento, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

La Entidad efectuó la suscripción automática del Acuerdo Marco adjudicado el 13 de marzo de 2020, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los postores en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. Mediante Oficio N° 000108-2022-PERÚ COMPRAS-GG[2] del 3 de mayo de 2022, presentado en la misma fecha a través de la Mesa de Partes Virtual del OSCE, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, que la señora **NADIA JOSEFINA VEGA ROJAS (con R.U.C. N° 10459745284)**, en adelante **el Adjudicatario**, habría incurrido en causal de infracción al incumplir con su obligación de formalizar acuerdo marco, en el marco del Procedimiento.

Es así que adjuntó el Informe N° 000117-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ[3] del 27 de abril de 2022, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

- La Dirección de Acuerdos Marco, en adelante la DAM, aprobó la documentación asociada para la implementación del Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco IM-CE-2020-3; asimismo, las Reglas para el Procedimiento Estándar del Método Especial de Contrataciones a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I –

[1] Recoge las modificatorias aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444.
[2] Obrante a folio 3 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.
[3] Obrante a folios 4 al 13 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Modificación III, donde se estableció, en el Anexo N° 01: "Parámetros y condiciones del procedimiento para la Selección de proveedores", las fases y el cronograma del procedimiento.

- Por medio de las reglas para el procedimiento estándar del método especial de contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I – Modificación III, del Acuerdo Marco IM-CE-2020-3, se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios de los referidos Acuerdos, para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podría suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.

- La DAM señaló que, de la revisión efectuada al procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2020-3, se advirtió que diversos proveedores adjudicatarios no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido en las reglas, por lo que dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados Acuerdos Marco, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.

- Asimismo, la DAM señaló que la no suscripción del Acuerdo Marco IM-CE-2020-3 por parte de los proveedores adjudicatarios ocasionó los siguientes efectos:

  - El primer efecto se encuentra relacionado a la determinación de los precios adjudicados como resultado de la evaluación de ofertas, para lo cual se considera todos los precios registrados de los proveedores admitidos y que como resultado se obtienen proveedores adjudicados y no adjudicados, y como consecuencia de la no suscripción del Acuerdo Marco conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas

ofertas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los Catálogos Electrónicos.

- El segundo efecto se relaciona al nivel de competitividad que caracteriza las contrataciones a través de la PLATAFORMA de los Catálogos Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado, caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas los precios del producto podrían elevarse.

▪ Siendo así, el hecho que los proveedores adjudicatarios no hayan cumplido con su obligación de suscribir el Acuerdo Marco, perjudicó la eficacia del método especial de contratación de los Catálogos Electrónicos que administra la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

3. A través del Decreto[4] del 25 de octubre de 2022, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del Procedimiento; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

4. El 28 de octubre de 2022, el Adjudicatario fue notificado con el inicio del procedimiento administrativo sancionador a través de la Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores), conforme se muestra:

RUC	Razón Social	Domicilio Procesal	Notificación	Fecha Envio	Fecha Notificación	Tipo Notificación	Fecha Devolución	Obs
10459745264	VEGA ROJAS NADIA JOSEFINA	BQ MARISCAL CACERES MZA. B LOTE. 15 (COSTADO DEL HIPOCAMPO DE ORO) AYACUCHO HUAMANGA AYACUCHO	68810-2022	28/10/2022	28/10/2022	Bandeja	28/10/2022	

[4] Obrante a folios 230 al 236 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

5. Mediante escrito N° 02[5], presentado el 11 de noviembre de 2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Adjudicatario presentó sus descargos, señalando lo siguiente:

- Como es de conocimiento, el 16 de marzo de 2020 el Gobierno Central decretó el aislamiento social obligatorio por la propagación del Covid-2019, hecho que produjo que muchos proveedores se vieran obligados a suspender sus actividades, situación que afectó económicamente a todos los sectores.

- En lo que respecta a su representada, debía efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento para la formalización del Acuerdo Marco IM-CE-2020-3, entre el 12 de abril hasta el 8 de mayo de 2020, conforme al comunicado recibido el 27 de abril de 2020.

- Sin embargo, a dicha fecha sus padres se contagiaron del virus de Covid-19, por lo que, desplegó todos sus recursos económicos para cubrir el tratamiento necesario para salvaguardar sus vidas. Por ello, no contó con efectivo suficiente para cubrir su obligación de pago de la garantía de fiel cumplimiento, lo cual se acredita a través de un extracto de su cuenta bancaria.

- Por tanto, solicita que se tengan en cuenta las circunstancias que le impidieron efectuar el pago del referido depósito, teniendo por justificada la infracción cometida; y considerando, además, los principios de razonabilidad y de veracidad consagrados en los numerales 1.4 y 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. Con Decreto del 29 de noviembre de 2022[6], se tuvo por apersonada al procedimiento administrativo sancionador al Adjudicatario y por presentados sus descargos. Asimismo, se remitió el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el Vocal ponente el 30 de noviembre de 2022.

[5] Obrante a folios 245 al 252 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

[6] Obrante a folios 251 al 252 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Norma aplicable

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-3, correspondiente a los Catálogos Electrónicos de *"i) materiales e insumos de limpieza, y ii) papeles para aseo y limpieza"*; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley establece como infracción la siguiente:

> *"**Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***
> *50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:*
> (…)
> *b) **Incumplir injustificadamente con su obligación** de perfeccionar el contrato o **de formalizar Acuerdos Marco**.*
> (…)".
> [El resaltado es agregado]

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que esta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar que, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir con la obligación de formalizar Acuerdos Marco.

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: i) que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado, y; ii) que dicha conducta sea injustificada.

Elementos del tipo infractor:	
a) *Incumplir con la obligación de formalizar el Acuerdo Marco.*	b) *Que la conducta anterior sea injustificada.*
Base legal: Literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.	

4. Ahora bien, para la configuración del referido tipo infractor es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.

En relación con ello, el artículo 31 del TUO de la Ley señala que las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco.

Por su parte, cabe precisar que el literal b) del artículo 115 del Reglamento, prevé que la implementación de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, está sujeta a reglas especiales del procedimiento cuyas condiciones deben cumplirse para realizar las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco.

Así también, la Directiva Nº 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2., que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

En ese orden de ideas, en cuanto al procedimiento de selección de proveedores, en el presente caso resultan aplicables las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", en cuyo literal a) del numeral 8.2.2.1 se estableció lo siguiente:

> "(…)
> *Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.*

> *Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que* ***el proveedor deba acreditar*** *experiencia, capacidad financiera,* ***el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico****, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones*.
> (…)"
> [El resaltado es agregado]

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo de Convenio Marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

> "(…) ***Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco****, lo que supone la aceptación y adhesión a los términos y condiciones establecidos en los documentos asociados a la convocatoria para la implementación o extensión de vigencia, según corresponda.*
> (…)".
> [El resaltado es agregado]

Por su parte, se debe tener en cuenta lo señalado en la Directiva N° 007-2019-PERÚ COMPRAS, denominada "Directiva para el depósito, devolución y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada con Resolución Jefatural N° 115-2019-PERÚ COMPRAS, respecto a la definición de la garantía de fiel cumplimiento:

> *"Refiérase al depósito monetario efectuado por el proveedor adjudicatario, que tiene como propósito asegurar el cumplimiento de los términos y condiciones establecido en el Acuerdo Marco, las reglas especiales del procedimiento y/o los documentos asociados a cada Acuerdo Marco."*

Adicionalmente, en las disposiciones del Procedimiento, aplicables al acuerdo marco materia de análisis, en su Anexo N° 01: IM-CE-2020-3, respecto a las fechas para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, se establecía lo siguiente:

. ENTIDAD BANCARIA:	BBVA Banco Continental
. MONTO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:	IM-CE-2020-3 S/ 500.00 (quinientos 00/100 soles)
. PERIODO DE DEPÓSITO:	IM-CE-2020-3: Desde 07/03/2020 hasta 12/03/2020
. CODIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN:	7844
. NOMBRE DEL RECAUDO:	IM-CE-2020-3
. CAMPO DE IDENTIFICACIÓN:	Indicar el RUC

5. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, respecto a la infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, de acuerdo con las disposiciones normativas precitadas, debiendo precisarse que le corresponde al Tribunal determinar si dicha conducta es injustificada, para lo cual le compete al postor adjudicado probar, fehacientemente, que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del acuerdo marco contrato con la Entidad; o, **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible formalizar el Acuerdo Marco debido a factores ajenos a su voluntad.

Configuración de la infracción

i. Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

6. En primer orden, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el cual contaba para formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-3, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en los Parámetros.

Al respecto, cabe precisar que a través del Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM[7] del 13 de abril de 2022, la Entidad señaló que el cronograma de convocatoria del Procedimiento es el siguiente:

Fases	Periodo
Convocatoria	20/02/2020
Registro de participación y presentación de ofertas	21/02/2020 al 04/03/2020
Admisión	05/03/2020
Evaluación	05/03/2020
Publicación de resultados	06/03/2020
Suscripción automática de Acuerdos Marco	13/02/2020
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	**07/03/2020 al 12/03/2020**

Asimismo, de conformidad con los Parámetros, se otorgó un plazo adicional de 30 días calendario para el depósito de garantía, contabilizado desde el día siguiente de finalizado el plazo inicial establecido, conforme se desprende del extracto de siguiente:

[7] Obrante a folios 14 al 25 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Observaciones:	Los proveedores que no hayan efectuado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional de treinta (30) días calendario contabilizados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial establecido. El inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de su portal web (www.perucompras.gob.pe) y del portal web del SEACE (www2.seace.gob.pe). Cabe indicar que, el inicio de operaciones que se determine para los proveedores adjudicatarios que realicen el depósito de garantía de fiel cumplimiento en el referido plazo adicional, no altera la vigencia de un (1) año establecida para el Acuerdo Marco según publicación del inicio de vigencia

Cabe señalar que, mediante el Comunicado N° 030-2020-PERÚ COMPRAS/DAM[8], del 13 de marzo de 2020, se señaló que los proveedores que no hubieran efectuado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento del Acuerdo Marco IM-CE-2020-3 en el plazo inicial, podrían efectuar dicho depósito del 13 de marzo hasta el 11 de abril de 2020, como se aprecia a continuación:

COMUNICADO N°030-2020-PERÚ COMPRAS/DAM

PLAZO ADICIONAL PARA EL DEPÓSITO DE GARANTÍA

DE LOS ACUERDOS MARCO IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2 e IM-CE-2020-3

En el marco de lo establecido en el Anexo N° 1 – "Parámetros y condiciones para la selección de proveedores" del documento denominado "Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - tipo V", los proveedores que no hayan realizado el depósito de la "garantía de fiel cumplimiento" en el plazo respectivo, de acuerdo a su cronograma, contarán con un plazo adicional de 30 días calendario contabilizados desde el día siguiente calendario de finalizado el plazo inicial establecido.

En tal sentido, se debe señalar que dichos proveedores, podrán efectuar el depósito antes mencionado, a partir del 13 de marzo hasta el 11 de abril de 2020, siendo este, requisito para la suscripción del Acuerdo Marco correspondiente; cuyo inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de la página web: www.perucompras.gob.pe.

Asimismo, los proveedores deberán considerar lo siguiente:

- ✓ El depósito se realizará únicamente en la entidad bancaria: BBVA.
- ✓ El depósito se podrá efectuar a través de ventanillas de dicho banco, agentes y si es cliente de esa entidad financiera, a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones).
- ✓ Periodo de depósito: desde el 13 de marzo hasta el 11 de abril de 2020.
- ✓ Código de cuenta recaudación: 7844
- ✓ Campo de identificación: se debe indicar RUC
- ✓ El monto a depositar se detalla a continuación:

Acuerdo Marco	N°	Catálogo Electrónico	Monto de depósito (soles)
IM-CE-2020-1	1	Baterías, pilas y accesorios.	S/500.00
IM-CE-2020-2	1	Equipos multimedia y accesorios.	
IM-CE-2020-3	1	Materiales e insumos de limpieza.	
	2	Papeles para aseo y limpieza.	

Finalmente, PERÚ COMPRAS reitera su compromiso con sus usuarios, entidades, proveedores y la ciudadanía en general, en brindar asistencia técnica y asegurar el correcto funcionamiento de los Catálogos Electrónicos; para ello, pone a su disposición la central telefónica 643-0000 anexo 8000, en el horario de atención: de lunes a viernes de 8:30 horas a 17:30 horas, así como el correo electrónico: acuerdosmarco@perucompras.gob.pe.

Lima 13 de marzo de 2020.

[8] Obrante a folio 156 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

Asimismo, mediante el Comunicado N° 038-2020-PERÚ COMPRAS/DAM[9], del 3 de abril de 2020 de 2020, se señaló que los proveedores que no hubieran efectuado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento del Acuerdo Marco IM-CE-2020-3 dentro del plazo ampliado mediante el Comunicado N° 030-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, podrían efectuar dicho depósito del 11 de abril hasta el 8 de mayo de 2020, como se aprecia a continuación:

COMUNICADO N.° 038-2020-PERÚ COMPRAS/DAM

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL DEPÓSITO DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS MARCO IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2 E IM-CE-2020-3

La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS en el marco del estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional a consecuencia del brote del COVID–19, y en atención a lo establecido en el "Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - tipo V", comunica a los proveedores adjudicatarios de los Acuerdos Marco: IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2 e IM-CE-2020-3; que se amplía el plazo adicional para el depósito de garantía de fiel cumplimiento, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Aquellos proveedores que no pudieron realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento durante el plazo adicional de 30 días calendario, el cual comprende desde el 13 de marzo al 11 de abril de 2020, contarán con un plazo ampliado de 27 días calendario, contabilizados a partir del 12 de abril de 2020.

  Para realizar dicho depósito, se deberá considerar lo siguiente:

  - ✓ Se efectuará únicamente en BBVA Banco Continental
  - ✓ Se podrá realizar a través de ventanillas del banco, agentes y si es cliente del banco a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones)
  - ✓ El periodo de depósito ampliado comprende: desde el 12 de abril hasta el 8 de mayo de 2020
  - ✓ Código de cuenta de recaudación: 7844
  - ✓ Campo de identificación: se debe indicar RUC
  - ✓ El monto a depositar es:

Acuerdo Marco	Catálogo Electrónico	Monto de depósito (soles)
IM-CE-2020-1	Baterías, pilas y accesorios	S/ 500.00
IM-CE-2020-2	Equipos multimedia y accesorios	
IM-CE-2020-3	Materiales e insumos de limpieza	
	Papeles para aseo y limpieza	

Asimismo, mediante el Comunicado N° 043-2020-PERÚ COMPRAS/DAM[10], del 8 de mayo de 2020 de 2020, se señaló que los proveedores que no hubieran efectuado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento del Acuerdo Marco IM-CE-2020-3 dentro del plazo ampliado mediante el Comunicado N° 038-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, podrían efectuar dicho depósito del 9 de mayo hasta el 8 de junio de 2020, como se aprecia a continuación:

[9] Obrante a folio 156 del expediente administrativo sancionador en formato PDF
[10] Obrante a folio 156 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

COMUNICADO N° 043-2020-PERÚ COMPRAS/DAM

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL DEPÓSITO DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS MARCO IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2 E IM-CE-2020-3

La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, en el marco del estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional a consecuencia del brote del COVID–19, y en atención a lo establecido numeral 3.2 en el "Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo V", comunica a los proveedores adjudicatarios de los Acuerdos Marco IM-CE-2020-1, IM-CE-2020-2 e IM-CE-2020-3, que se amplía el plazo adicional para el depósito de garantía de fiel cumplimiento, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Aquellos proveedores que no pudieron realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento durante el plazo ampliado de 27 días calendario, el cual comprendió desde el 12 de abril al 8 de mayo de 2020, contarán con un plazo ampliado de 31 días calendario, contabilizados a partir 9 de mayo del 2020.

Cabe señalar que, para realizar dicho depósito, se deberá considerar lo siguiente:

- ✓ Se efectuará únicamente en BBVA Banco Continental
- ✓ Se podrá realizar a través de ventanillas del banco, agentes y si es cliente del banco, a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones)
- ✓ El periodo de depósito ampliado comprende: **desde el 9 de mayo hasta el 8 de junio de 2020.**
- ✓ Código de cuenta de recaudación: 7844
- ✓ Campo de identificación: se debe indicar RUC
- ✓ El monto a depositar es:

Acuerdo Marco	Catálogo Electrónico	Monto de depósito (soles)
IM-CE-2020-1	Baterías, pilas y accesorios	S/ 500.00
IM-CE-2020-2	Equipos multimedia y accesorios	
IM-CE-2020-3	Materiales e insumos de limpieza	
	Papeles para aseo y limpieza	

- Los proveedores que hayan cumplido con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, durante el plazo ampliado comprendido desde el 12 de abril hasta el 8 de mayo de 2020, suscribirán el Acuerdo Marco correspondiente, el 11 de mayo de 2020, previa verificación de las condiciones establecidas en el numeral 3.11 del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo V. Asimismo su inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de la página web: www.perucompras.gob.pe

De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el Procedimiento conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del Acuerdo Marco. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto de "Garantía de Fiel Cumplimiento" hasta el 8 de junio de 2020.

7. Sobre el particular, de la documentación remitida por la Entidad, se aprecia que en el Anexo N° 3[11], denominado "Proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2020-3", adjunto al Informe N° 000054-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco señaló, entre otros, que el Adjudicatario incumplió con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, generando así la no suscripción automática (formalización) del Acuerdo Marco, tal como aparece en el extracto de la parte pertinente del citado Anexo N° 3:

15	10459745284	VEGA ROJAS NADIA JOSEFINA	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

8. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha

[11] Obrante a folios 30 al 33 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la "Garantía de Fiel Cumplimiento", lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-3.

9. Por las consideraciones expuestas, se aprecia que el Adjudicatario no formalizó el referido Acuerdo Marco pese a estar obligado a ello. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde evaluar si se ha acreditado que existió una causa justificante para dicha conducta.

ii. Causa justificante para la no formalización del Acuerdo Marco.

10. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley dispone que incurre en responsabilidad administrativa el postor ganador de la buena pro que incumpla injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar el Acuerdo Marco.

11. En ese sentido, es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causa justificada, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario formalizar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.

Al respecto, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la imposibilidad física del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

12. Bajo dicho contexto, cabe traer a colación los descargos del Adjudicatario, quien afirma haberse encontrado imposibilitado para cumplir con el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, debido a que debió afrontar gastos extraordinarios para cubrir el tratamiento de sus padres por haberse contagiado del virus del COVID-19.

Al respecto, este Tribunal advierte que el Adjudicatario no ha aportado elementos de prueba suficientes que permitan demostrar una imposibilidad física o jurídica surgida a raíz de la situación médica aludida, máxime, porque no ha aportado sustento alguno de los gastos extraordinarios en los que habría incurrido como consecuencia de la presunta condición médica adquirida por sus familiares. Adicionalmente, el Adjudicatario no ha acreditado el nexo causal existente entre los presuntos gastos extraordinarios incurridos por su persona y la situación de imposibilidad que afirma haber afrontado para el cumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

Aunado a ello, es pertinente recalcar que el Adjudicatario asumió responsabilidades y se comprometió con las reglas del procedimiento desde el momento en que registró su oferta, siendo totalmente responsable de haber participado del Procedimiento, entre ellas, asumió el cumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento, de resultar adjudicado.

De esta forma, el Adjudicatario no ha aportado elementos que acrediten la existencia de alguna imposibilidad física o jurídica, que represente una justificación para haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.

Por tanto, el hecho de no haber realizado el depósito de la "Garantía de fiel cumplimiento", constituye un incumplimiento que derivó en la imposibilidad de formalizar el Acuerdo Marco, consecuentemente, se configuró la causal de infracción invocada.

13. Por lo expuesto, este Colegiado considera que el Adjudicatario ha incumplido con su obligación de formalizar la suscripción del Acuerdo Marco, no habiéndose acreditado causa justificante para dicha conducta, por lo que se determina su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Graduación de la sanción

14. El literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley prevé que corresponde al infractor pagar una multa no menor al cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, y ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa de entre cinco (5) y quince (15) UIT.

En esa misma línea, el citado literal establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, **por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses**, la cual no se computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

15. Ahora bien, tal como se ha detallado precedentemente, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato; no obstante, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Sobre ello es necesario señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley se prevé que **ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT**; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa al Adjudicatario, en aplicación del referido texto legal.

16. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco (5) UIT[12] (S/ 24,750.00) ni mayor a quince (15) UIT (S/ 74,250.00).

17. Bajo dicha premisa, corresponde imponer al Adjudicatario la sanción de multa prevista en el TUO de la Ley, para lo cual se tendrá en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.

Sobre el tema, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los

[12] **Mediante Decreto Supremo Nº 309-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2022, se estableció que el valor de la UIT para el año 2023, corresponde a S/ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 soles).**

administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.

18. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse al Adjudicatario, se deben considerar los siguientes criterios:

a) Naturaleza de la infracción: desde el momento en que el Adjudicatario se registró como participante quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y los Parámetros establecidos para el Procedimiento, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de "Garantía de Fiel Cumplimiento" dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por la Entidad, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.

b) Ausencia de intencionalidad del infractor: el Adjudicatario tenía la obligación de formalizar el referido Acuerdo Marco, para lo cual debía efectuar el depósito por concepto de "Garantía de Fiel Cumplimiento" exigida para tal efecto. Es así que, la falta de diligencia y la ausencia de causal justificante, respecto de no realizar el referido depósito, dio lugar a que no se incorporara en los Catálogos de Acuerdo Marco, pese a haber sido adjudicado.

c) La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad: sobre este aspecto, la Entidad ha informado que la no formalización del Acuerdo Marco genera efectos negativos, por cuanto el rango de las ofertas adjudicadas son el resultado de un procedimiento de evaluación y podría afectar potencialmente a otros proveedores, y además porque se afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos, pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa. En tal sentido, precisa que se perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos que administra.

d) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada: conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera denunciado.

e) Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal: de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Adjudicatario no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.

f) Conducta procesal: el Adjudicatario se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos.

g) La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley: el presente criterio no es aplicable al Adjudicatario.

h) Que el administrado tenga la condición de Micro y Pequeña Empresa (MYPE), y que se haya visto afectado de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria[13]: el Adjudicatario no se encuentra acreditado como Microempresa en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE[14]; por lo que no se analizará este criterio.

19. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, cuya responsabilidad del Adjudicatario ha quedado acreditada, tuvo lugar el **8 de junio de 2020**, fecha en la cual venció el plazo máximo para el depósito bancario de la garantía de fiel cumplimiento, con la finalidad de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-3 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de: "i) materiales e insumos de limpieza, y ii) papeles para aseo y limpieza".

Procedimiento y efectos del pago de la multa

20. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD- "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso

[13] Incorporado como criterio de graduación de la sanción a través de la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2022.
[14] https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html

no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.

- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.

- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado "Comunicación de Pago de Multa" en la mesa de partes del OSCE. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.

- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.

- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

  Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui y la intervención de los Vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Cecilia Berenise Ponce Cosme, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198-2022- OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes

y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la señora **NADIA JOSEFINA VEGA ROJAS (con R.U.C. N° 10459745284)**, con una multa ascendente a **S/ 24,750.00 (veinticuatro mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-3 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de "i) materiales e insumos de limpieza, y ii) papeles para aseo y limpieza", convocado por la Central de Compras Públicas - Perú Compras; por los fundamentos expuestos. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la señora **NADIA JOSEFINA VEGA ROJAS (con R.U.C. N° 10459745284)**, por el plazo de **tres (3) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD- *"Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado".*

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de

pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *"Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado"*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Sifuentes Huamán.
Ponce Cosme.
Álvarez Chuquillanqui.